

Bruselas, 19 de febrero de 2024
(OR. en)

6755/24

ENER 86
CLIMA 76
TRANS 102
IND 95
COMPET 193
FIN 173
RECH 76

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	19 de febrero de 2024
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	5711/24
Asunto:	Informe Especial n.º 22/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Energía renovable marina en la UE: los planes de crecimiento son ambiciosos, pero la sostenibilidad supone todavía un reto» - Conclusiones del Consejo (19 de febrero de 2024)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 22/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «Energía renovable marina en la UE: los planes de crecimiento son ambiciosos, pero la sostenibilidad supone todavía un reto», adoptadas por el Consejo de Asuntos Exteriores en su sesión celebrada el 19 de febrero de 2024.

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 22/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado: «Energía renovable marina en la UE: los planes de crecimiento son ambiciosos, pero la sostenibilidad supone todavía un reto».

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA:

1. AGRADECE al Tribunal de Cuentas Europeo el Informe Especial n.º 22/2023, titulado «Energía renovable marina en la UE: los planes de crecimiento son ambiciosos, pero la sostenibilidad supone todavía un reto».
2. RECONOCE la especial atención que presta el Informe Especial a la energía renovable marina en la Unión Europea.
3. RECUERDA que el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo han acordado recientemente la mayor parte de la legislación del paquete de medidas «Objetivo 55», que establece el marco para aplicar los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima; y, en este contexto, PONE DE RELIEVE las revisiones de la Directiva de eficiencia energética y de la Directiva sobre fuentes de energía renovables, en particular en lo que respecta a las disposiciones sobre la facilitación de la concesión de permisos para proyectos conjuntos sobre energía renovable marina¹.
4. RECUERDA la importancia de la energía renovable marina para contribuir a lograr los objetivos climáticos de la Unión, unos precios de la energía competitivos y un abastecimiento energético resiliente en Europa.

¹ Artículo 1, punto 4, letra b), de la Directiva (UE) 2023/2413 por la que se modifica la Directiva 2018/2001 para insertar un apartado 7 *bis* en el artículo 9.

5. PONE DE RELIEVE los distintos acuerdos no vinculantes en materia de cooperación sobre objetivos en materia de producción de energía renovable marina que se implantarán en cada cuenca marítima antes de 2050, con pasos intermedios en 2030 y 2040², celebrados de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento RTE-E³. Sumadas, las cifras arrojan la ambición general de instalar aproximadamente 111 GW de capacidad de producción de energía renovable marina antes del final de esta década.
6. TOMA NOTA de los debates en curso en relación con las distintas cuencas marítimas de la UE, así como de las últimas declaraciones y declaraciones conjuntas sobre algunas cuencas marítimas, que siguen acrecentando las ambiciones⁴ y señalan las medidas para cumplirlas⁵.
7. AGUARDA CON INTERÉS las próximas orientaciones sobre la distribución transfronteriza de costes y el plan estratégico integrado de desarrollo de redes marítimas de alto nivel de la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad para cada cuenca marítima, tal como exige el Reglamento RTE-E, dentro de cada ciclo del plan decenal de desarrollo de la red.
8. TOMA CONSTANCIA de la importancia de los planes nacionales integrados de energía y clima establecidos por los Estados miembros para alcanzar los diferentes objetivos.
9. TOMA BUENA NOTA de las observaciones, conclusiones y recomendaciones del Informe Especial, entre ellas la necesidad de abordar los diferentes retos de manera estructural y, en particular, el llamamiento en favor de acelerar el despliegue sostenible y coordinado de la energía renovable marina.

² Acuerdos no vinculantes de 19 de enero de 2023 sobre objetivos en materia de producción de energía renovable marina en 2050, con pasos intermedios en 2040 y 2030, para la red marítima prioritaria de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/869 (Reglamento RTE-E) para, respectivamente, las redes marítimas en los mares septentrionales (NSOG); el Plan de interconexión del mercado báltico de la energía – redes marítimas (BEMIP offshore); las redes marítimas del sur y el oeste (SW offshore); las redes marítimas atlánticas y las redes marítimas del sur y el este (SE offshore).

³ Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2002, p. 45).

⁴ Por ejemplo, la [Declaración de Esbjerg](#), la [Declaración de Marienborg](#), la [Declaración conjunta sobre la cooperación en materia de energía en los mares septentrionales \(NSEC\)](#), la [Declaración de Ostende](#) y otras.

⁵ Por ejemplo, la [Agenda de Acción del NSEC](#), la [Declaración Ministerial de Oporto de la Estrategia de la Cuenca Atlántica y otras](#).